

REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE TABACO

Articulo 1. El presente reglamento tiene por objeto proteger la salud de los alumnos, profesores y personal administrativo de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente en los espacios cerrados de la Universidad del Valle de Puebla.

Articulo 2. La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:

- a. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores.
- b. La prohibición de fumar en los edificios de la UVP.
- c. Apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos correspondientes, canalizando cada problema al Coordinador de Orientación Educativa.
- d. La información a la población estudiantil y trabajadores de la UVP sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono, a cargo del Jefe de Servicios Médicos de la UVP.

Articulo 3. La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, principalmente en la Comunidad Estudiantil y comprende las siguientes acciones:

- a. La orientación a los estudiantes sobre los riesgos a la salud por el consumo del tabaco.
- b. La orientación y la completa prohibi<mark>ci</mark>ón a fumar a todo el personal que labora en la Universidad del Valle de Puebla.
- c. La promoción de espacios libres de humo de tabaco.
- d. La promoción de espacios especiales para fumar tabaco. Los cuales deberán estar aisladas de las áreas de trabajo; tener ventilación hacía el exterior, estar identificada como área de fumar con señalización clara y visible.

Articulo 4. Excepto en las áreas a que se refiere el artículo anterior, se prohíbe fumar en:

- a. El interior de los salones de clases y aulas audiovisuales.
- b. En los pasillos que conectan a las aulas.
- c. En los pasillos de acceso a los edificios de la Universidad.
- d. En las oficinas o cubículos de las autoridades y personal administrativo y/o docente.
- e. En los laboratorios y talleres.
- f. En las bodegas dónde se almacene cualquier tipo de materiales.
- g. En la biblioteca.



Universidad del Valle de Puebla Normatividad UVP

- h. En el Auditorio Kukulcán.
- i. En el Aula Magna Cuetlaxcoapan.
- j. Espacios cerrados.

Artículo 5. Cuando alguna persona se encuentre fumando fuera de las áreas reservadas para ello, deberá la persona que lo identifique, exhortarla a dejar de fumar o a cambiarse a las áreas identificadas para tal propósito.

Articulo 6. Corresponde a la Prefectura la vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, así como las sanciones que se impongan. Los titulares de cada Dirección, Coordinación o Departamento así como los demás trabajadores coadyuvarán a la vigilancia del presente reglamento y, cuando encontraren irregularidades que, a su juicio, constituyan violaciones al mismo, lo harán del conocimiento de la Prefectura.

Artículo 7. La inobservancia a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionada con amonestación verbal y cuando se trate de reincidencia por tercera ocasión y sucesivas, en el caso de trabajadores de la U.V.P. a una multa de uno a tres salarios mínimos del D.F. general diario; en el caso de estudiantes de la U.V.P. la sanción por reincidencia será a escoger entre dos opciones:

- a. Suspensión de un día, sin goce de sus derechos estudiantiles.
- b. Y servicio social por un tiempo determinado sin rebasar las tres horas.

Articulo 8. Las personas reincidentes entrarán en un listado, el cual ayudara a identificar al fumador frecuente.

Articulo 9. Queda incluido en este reglamento todo el Personal Docente, quien deberá ajustarse a los lineamientos del presente ordenamiento.

Articulo 10. Éste reglamento tiene como fundamento la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Salud, la cual ordena la prohibición de fumar en los edificios en los que se prestan servicios públicos de carácter educacional, tales como Escuelas, Institutos y Universidades Públicas y Privadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrara en vigor a partir del mes de septiembre de 2009, abrogando el de septiembre de 2008.